



**JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal Cuernavaca, Mor.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES que celebran, "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por su apoderada, la señora Licenciada [REDACTED] en su carácter de "Acreditante", y por otra parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor **Jorge Michel Luna**, en su carácter de "Acreditado", con la comparecencia de la Comisión Estatal del Agua, representada por el ingeniero **Juan Carlos Valencia Vargas** en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua.-----

Av. San Diego No. 210  
Esq. Priv. Veracruz  
Col. Vista Hermosa C.P. 62290  
Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30  
[REDACTED]

LDUQ

ESCRITURA: 31,468  
LIBRO: 898  
AÑO: 2017



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

INSTRUMENTO 31,468.----- VOLUMEN DCCCXCVIII.----- PAGINA 27.-----

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

VOLUMEN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

PAGINA VEINTISIETE.-----

En la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los **veintinueve** días del mes de **diciembre** del año **dos mil diecisiete**.

Ante mí, Licenciado **JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**, Notario número nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago constar: **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES** que celebran por una parte **"BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por su apoderada, la señora Licenciada [REDACTED] en su carácter de **"Acreditante"**, a quien en el presente contrato se le denominará como **"BANSI"** y por la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor **Jorge Michel Luna**, en su carácter de **"Acreditado"**, a quien en el presente contrato se le denominará como el **"Estado"**, con la comparecencia de la Comisión Estatal del Agua, representada en este acto por el ingeniero **Juan Carlos Valencia Vargas** en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, al tenor de la siguiente protesta de ley, definiciones, declaraciones y cláusulas:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

--- Para efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los enteré del contenido de los artículos setenta y seis de la Ley del Notariado y doscientos veintiuno del Código Penal ambos para el Estado de Morelos.-----

-----**DEFINICIONES**-----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:-----

--- **"Aforo Requerido"**, se refiere a la proporción de cuando menos el **1.5 (uno punto cinco)** a **1 (uno)** que deberán guardar en todo momento, la afectación de las **"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"**, en relación con el servicio de la deuda de las **"Obligaciones Garantizadas"**, (que corresponde al **3.25%** (tres punto veinticinco por ciento) del Fondo General de Participaciones).-----

--- **"Bansi"** y/o **"Acreditante"**, es la Institución de Banca Múltiple, denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**.-----

--- **"Calificación Inicial"**, es la calificación con la que a esta fecha cuenta el **"Estado"** es decir **A2 ("CALIFICACIONES QUIROGRAFARIAS"** valoradas según la **"TABLA DE EQUIVALENCIAS"**), Esta **"CALIFICACIÓN INICIAL"**; posteriormente será sustituida por la **"Calificación del Grado de Riesgo"** y/o la **"Calificación Periódica"** o bien, por cualquier otra calificación que emitan en cualquier momento, las



calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo **"CNBV"**, en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Estado"** o **"BANSI"**. -----

--- **"Calificaciones del Grado de Riesgo"**, es la obligación que asume el **"Estado"** en este contrato, frente a **"Bansi"** de obtener a su costa 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado (**"Calificaciones Quirografarias"**), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"**, las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de riesgo **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**, en el caso de que las expresadas calificaciones sean inferiores, el **"Estado"** se obliga a obtener a su costa, por lo menos una calificación del grado de riesgo de la estructura del **"Crédito Bansi"** (**"Calificaciones del Estructurado"**), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la **CNBV**, la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**, lo anterior en un plazo máximo de **180** (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el **"Estado"** del presente **"Crédito Bansi"**. Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la **"CNBV"**, misma que se resume en la **"Tabla de Equivalencias"**. -----

--- **"Calificaciones Periódicas"**, es la obligación que asume el **"Estado"** frente a **"Bansi"** de mantenerse con al menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo (**"Calificaciones Quirografarias"**), de las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"**, durante toda la vida del presente **"Crédito Bansi"**, las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**, en caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el **"Estado"** se obliga a obtener, 1 (una) **"Calificación del Estructurado"** la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**. -----

--- **"Calificaciones del Estructurado"**, es la obligación que asume el **"Estado"** de obtener a su costa, o en su caso, con cargo al **"Patrimonio del Fideicomiso"**, una calificación del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, durante la vigencia del mismo, por parte de cualquiera de las **"Calificadoras"**, mismas que deberán ser valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**, la cual deberá ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo **A2** especificada en la **"Tabla de Equivalencias"**. En el entendido que ésta deberá ser valorada según la **"Tabla de Equivalencias"**. -----

--- **"Calificaciones Quirografarias"**, es la obligación que asume el **"Estado"** de obtener a su costa, en su caso con cargo al **"Patrimonio del Fideicomiso"**, durante la vigencia del **"Crédito Bansi"**, dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las **"Calificadoras"**, mismas que deberán ser valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**, las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**. En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**, tomándose en consideración la más baja de éstas. -----

--- **"Calificadora"** o **"Calificadoras"**, significa **Fitch México, Sociedad Anónima de Capital Variable** y/o **Standard & Poor's, Sociedad Anónima de Capital Variable** y/o **Moody's de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** y/o **HR Ratings de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** y/o **Verum Calificadora de Valores, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ  
NOTARIO NÚMERO NUEVE  
CUERNAVACA, MOR.

especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías.-----

--- "CEA", significa la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, antes Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.-----

--- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura Crédito en Cuenta Corriente (revolvente) con garantía fiduciaria sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a un plazo de 4,623 (cuatro mil seiscientos veintitrés) días los cuales se destinarán a Refinanciamiento y sustitución de línea de crédito contingente con BBVA Bancomer, S.A. y número de inscripción 252/2010 en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ahora Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

---"Crédito Bancomer", es el contrato de crédito descrito a continuación: (i) Con fecha 26 (veintiséis) de agosto del 2010 (dos mil diez), BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino fue asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Sistema del Estado de Morelos conforme al CPS. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos" el día 02 (dos) de Septiembre del 2010 (dos mil diez), bajo la inscripción número 002/2010 (cero, cero, dos diagonal dos mil diez) y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" el día siete de septiembre del 2010 (dos mil diez) bajo la inscripción número 252/2010 (doscientos cincuenta y dos diagonal dos mil diez).-----

--- "CPS", significa el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO MOR-CEAMA-SSEAS-DGPEP/DGCM-2009-PS-FC-106 PARA EL PROYECTO EJECUTIVO CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ACAPANTZINGO, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON CAPACIDAD DE 750 LPS, QUE INCLUYE LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN LA PLANTA, A EJECUTARSE EN LA LOCALIDAD DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.-----

---"Cuenta Bancaria BANSI", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número [REDACTED]

[REDACTED] y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED]

[REDACTED] aperturada en "BANSI".---

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México.-----

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Plaza de Armas sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, México.-----



--- **"Empresa"**, significa Ecosistema de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus causahabientes o cesionarios.-----

--- **"Estado"** y/o **"Acreditado"**, es el **Gobierno del Estado de Morelos**, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda.-----

--- **"Fechas de Pago de Intereses"**, es la obligación a cargo del **"Estado"** de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días últimos de cada mes, en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el **"Acreditado"** se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

--- **"Fecha Limite de Disposición"**, es el día limite en la cual el **"Estado"** podrá disponer de los recursos que al amparo del **"Crédito Bansi"** se ponen a disposición de éste, siendo precisamente el **día 26 (veintiséis) de julio del 2030 (dos mil treinta)**.-----

--- **"Fecha de Pago de la suerte principal"**, se refiere a la obligación a cargo del **"Estado"** de que el presente contrato quede íntegramente pagado, tanto por suerte principal como por sus intereses y demás gastos que llegaren a generarse a más tardar el **día 26 (veintiséis) de agosto de 2030 dos mil treinta**.-----

--- **"Fideicomiso"**, se refiere al **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de pago número CIB/539 (CIB diagonal quinientos treinta y nueve)**, el cual fue celebrado el 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), así como su convenio modificatorio celebrado el 25 (veinticinco) de julio de 2014 (dos mil catorce), entre **CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, como **FIDUCIARIA** y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, con la finalidad principal de establecer un mecanismo de garantía y/o fuente de pago a través del cual el Estado de Morelos cumpla con las obligaciones y el puntual y preferente pago de los financiamientos a su cargo, Los acreedores del **"Estado"** podrán inscribir las obligaciones en este fideicomiso en el **"Registro del Fideicomiso"** mediante el proceso que establece el mismo Fideicomiso.-----

--- **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"** se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, y Fuente de Pago número 2168 (dos mil ciento sesenta y ocho), el cual fue celebrado el 05 (cinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), así como su convenio modificatorio celebrado el 20 (veinte) de agosto de 2010 (dos mil diez), entre la CEA y la empresa denominada "Tecnología Intercontinental, Sociedad Anónima de Capital Variable" como **FIDEICOMITENTES** y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, como Institución Fiduciaria como **FIDUCIARIO** con la finalidad principal de administrar los recursos destinados a la planta de tratamiento de aguas residuales de Acapantzingo, Morelos, según el mismo ha sido modificado a la fecha y respecto del cual a la fecha del presente Contrato es fideicomisario en primer lugar la **"Empresa"** en virtud del convenio de cesión de derechos fideicomisarios de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017, celebrado entre la Empresa y "Tecnología Intercontinental, Sociedad Anónima de Capital Variable", y respecto del cual **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** es actualmente fiduciario, en virtud del convenio de sustitución fiduciaria de fecha 30 treinta de octubre de 2017, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la CEA, Tecnología Intercontinental, Sociedad Anónima de Capital Variable", la Empresa y **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.-----



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----
- "Ley de Deuda Pública del Estado", se refiere a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. -----
- "Obligaciones del Estado", son todas aquellas obligaciones a cargo del "Estado" derivadas del "Crédito Bansi", especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del expresado contrato, es decir del "Crédito Bansi". -----
- "Participaciones Federales", se refiere a los derechos al cobro e ingresos presentes y futuros, de las participaciones federales que con cualquier periodicidad le corresponden al "Estado", provenientes exclusivamente del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES del Ramo 28 (veintiocho) o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos. -----
- "Patrimonio del Fideicomiso", son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideicomiso" y que se encuentran descritos en su cláusula quinta del contrato de "Fideicomiso" incluyendo las futuras aportaciones al patrimonio de dicho fideicomiso. -----
- "Plazo del Crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Estado" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de **4,623 (cuatro mil seiscientos veintitrés días)** contados a partir de la primera disposición del "Crédito Bansi", sin rebasar el **26 (veintiséis) de agosto de 2030 (dos mil treinta)**, es decir precisamente en la "Fecha de Pago de la suerte principal". -----
- "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya, en su caso. ---
- "Registro Estatal de Deuda Pública", es el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones a cargo del Estado de Morelos. -----
- "Registro en el Fideicomiso", es el Registro del "Crédito Bansi" en el "Fideicomiso" en el que se inscriben las obligaciones a cargo del "Estado" a efecto de que sirva como fuente de pago de las mismas. A partir de su registro el acreedor adquiere el carácter de fideicomisario en primer lugar. -----
- "Servicio de Deuda", es el monto o cantidad a pagar por concepto de capital e intereses, comisiones y cualesquiera otro gasto derivado de la contratación del presente "Crédito Bansi". -----
- "Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. -----
- "Tabla de Equivalencias" es la tabla de calificaciones especificada en la cláusula cuarta de este contrato, misma que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV". -----
- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----



--- **"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"**, se refieren a la afectación del **3.25% (tres punto veinticinco por ciento) mensual** respecto de las **"Participaciones Federales" correspondientes al Ramo 28 (veintiocho) exclusivamente del Fondo General de Participaciones, que corresponden al 7.42% (siete punto cuarenta y dos) del total de las participaciones afectadas en el "Fideicomiso" como garantía y fuente de pago de las "Obligaciones del Estado"**.

--- **Reglas de Interpretación.**- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

--- **a)** Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

--- **b)** Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;

--- **c)** Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

--- **d)** Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

--- **e)** En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada";

--- **f)** Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

--- **g)** El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

--- **h)** Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

--- **i)** Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

--- **j)** Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

--- **k)** Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato.

#### -----**ANTECEDENTES**-----

--- **PRIMERO.**- Mediante Decreto número 1570 (mil quinientos setenta), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el día 19 de agosto de 2009 (en lo sucesivo el DECRETO), el Congreso del Estado de Morelos, autorizó al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio ambiente (en lo sucesivo la CEAMA) en términos del Convenio de Coordinación que celebre con el Ayuntamiento de Cuernavaca, a prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales que derivan en la planta de



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

tratamiento ubicada en Acapantzingo en el Municipio de Cuernavaca, por un plazo de 20 (veinte) años, así como a celebrar bajo la modalidad de licitación pública y por un periodo de 20 (veinte) años, el Contrato de Prestación de Servicios para la administración, operación, conservación y mantenimiento y, en su caso, equipamiento, ampliación, rehabilitación y mejoramiento, así como puesta en marcha, con la modalidad de inversión privada recuperable, de la planta de tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo, ubicada en el Municipio de Cuernavaca, así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen y a celebrar Contrato de Fideicomiso irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de Prestación de Servicios con vigencia de 20 (veinte) años. ---

--- **SEGUNDO.-** En el DECRETO, el Congreso del Estado Autorizó al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a contratar una línea de crédito irrevocable contingente revolvente a favor de "CEAMA" y hasta por un monto equivalente a \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo máximo de 20 (veinte) años, crédito que se destinará única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de "CEAMA", pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios mencionado en el siguiente antecedente: constituyendo en garantía de cumplimiento las obligaciones que se deriven del crédito las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Ejecutivo Estatal, debiendo inscribir las obligaciones contraídas ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la S.H.C.P., y Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Actualmente denominado Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos). -----

--- **TERCERO.-** Que con fecha 25 (veinticinco) de Noviembre de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos y la Sociedad Mercantil Denominada Tecnología Intercontinental, Sociedad Anónima (En lo sucesivo "LA SOCIEDAD") celebraron el contrato de prestación de servicios número MORCEAMA-SSEAS-DGPEP/DGCM-2009-PS-FC-106 (M, O, R, C, E, A, M, A guion S, S, E, A, S guion D, G, P, E, P diagonal D, G, C, M guion dos mil nueve guion P, S guion F, C guion ciento seis) (En lo sucesivo "CPS") para el proyecto Ejecutivo Construcción, Equipamiento, Electromecánica, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Puestas en Marcha Operación, Conservación y Mantenimiento por 20 (veinte) años de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Acapantzingo (en los Sucesivo "EL PROYECTO") . -----

--- **CUARTO.-** Que con fecha 5 (cinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), "CEAMA", la "Sociedad", ambas en su carácter de Fideicomitentes y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO") identificado con el número 2168 denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo". -----

--- **QUINTO.-** Que en términos de las cláusulas cuarta (Patrimonio), quinta (Fines) y séptima (Ingreso y disposición del patrimonio) del FIDEICOMISO quedo establecido que: El patrimonio del FIDEICOMISO, está constituido entre otros, con los derechos de disposición de la línea de crédito materia de este contrato; que son fines del fideicomiso, entre otros, que el Fiduciario: (a) Reciba de "CEAMA" por cuenta y orden de la "SOCIEDAD" el importe de la contraprestación total que el primero debe cubrir a la segunda en términos del





“CPS” y los destine a cubrir mensualmente los costos fijos de amortización de las inversiones del “PROYECTO” y (b) ejerza la línea de crédito que en este acto se apertura y en su caso reciba los recursos provenientes de la misma para pagar a la “SOCIEDAD” la contraprestación total, y que para lo anterior, deberá observarse en todo momento el procedimiento establecido en el numeral III (tres romano) del apartado b de la cláusula séptima, DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO del propio contrato de FIDEICOMISO. -----

----- **DECLARACIONES** -----

--- I.- Declara el “Estado”, por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a “Bansi” para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El “Estado”, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables. -----

--- d).- Que el “Estado” está representado por el Secretario de Hacienda, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como **SECRETARIO DE HACIENDA**, expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como **Anexo 1 (uno)**. -----

--- e).- Con fecha 21 (veintiuno) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el Decreto número 990 (novecientos noventa), mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para contratar financiamiento hasta por la cantidad de **\$1’325,000,000.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)** más accesorios financieros, impuestos, comisiones, constitución o reconstitución, garantías e instrumentos de cobertura de tasas, en los términos siguientes: -----

“...DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y REALIZAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

MISMOS LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE SE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago del estado de Morelos, del destino que se dará a los créditos o empréstitos que se contraten con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, autorizándose mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:- I. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que gestione y contrate créditos o empréstitos conforme lo determine este Decreto, con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, debiendo realizar los actos que resulten necesarios para esos efectos; II. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que celebre las operaciones de refinanciamiento necesarias a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto;- III. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción I del presente Artículo, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normativa aplicable, y IV. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con las instituciones de crédito o integrantes del sistema financiero mexicano en los términos de este Decreto.-... ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda y de la Comisión Estatal del Agua, para que realice el refinanciamiento con la institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de la línea de crédito contingente contratada con BBVA Bancomer S.A., cuyo número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es 252/2010, para ajustar plazos, tasas, garantías o fuentes de pago, siempre y cuando el monto y vencimiento de la línea de crédito no sobrepase los valores actuales, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre. El refinanciamiento que se ejerza al amparo del presente Artículo es adicional a las autorizaciones contenidas en los Artículos Tercero y Cuarto y deberá formalizarse durante los ejercicios fiscales 2016 o



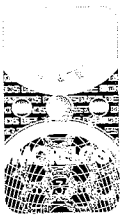
*[Handwritten signature]*

2017. ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en lo autorizado en el presente Decreto, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto. Derivado de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones federales conforme a lo establecido en el presente Artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo, a efecto de que en todo momento el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de los créditos contratados con base en lo autorizado en el presente Decreto.-... ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique, y utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, y que tengan entre sus fines fungir como: I. Mecanismos de captación del porcentaje afectado de las participaciones federales en términos del Artículo Sexto del presente Decreto que periódicamente transfiera la Tesorería de la Federación; II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos, refinanciamientos y otras obligaciones que se contraten en términos de lo establecido en el presente Decreto, y III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda. ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de su Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone el porcentaje afectado de las participaciones federales, a la cuenta de la institución fiduciaria que se le indique. Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto. El Estado no podrá extinguir los fideicomisos mientras existan acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la institución financiera acreedora, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos o empréstitos contratados al amparo del presente Decreto. ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

necesario para el cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías. ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice todas las gestiones, negociaciones, procesos de contratación y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios a fin de formalizar los financiamientos, la constitución o adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables establecidos en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto, así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, contratar instrumentos de cobertura o garantías, entre otros. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos deberá prever o realizar los ajustes correspondientes para establecer anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y ejercicio de los financiamientos o empréstitos autorizados en términos del presente Decreto, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de la deuda pública que contraiga al amparo de este Decreto, hasta su total liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos o convenios de crédito, mecanismos de pago, garantías o instrumentos de cobertura que, en su caso, se suscriban al amparo del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. TERCERA. El importe de los financiamientos o empréstitos que contrate y ejerza el Gobierno del estado de Morelos con base en el presente Decreto, se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el importe en que se ejerza durante el mismo ejercicio, y se considerará modificado el Presupuesto de Egresos vigente en la misma proporción, debiendo informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan. CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al presente Decreto. Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el día 15 del mes de julio del año dos mil dieciséis. Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. —SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN— GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS



RAMÍREZ GARRIDO ABREU SECRETARIO DE GOBIERNO M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA RÚBRICAS." Se anexa al presente instrumento, copia cotejada del Decreto antes descrito, como **Anexo 2 (dos)**. -----

--- f).- Que de conformidad con los artículos 22 (veintidós), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, con fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), el "Estado", mediante cartas invitación emitió la convocatoria a las Instituciones Financieras **Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, Banco Santander, (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex**, para participar en el proceso competitivo número **GEM-SH-007-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, siete guion dos mil diecisiete) "Refinanciamiento de línea de crédito contingente"**, para obtener financiamiento por un importe de hasta **\$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)**, a un plazo de hasta 5,429 (cinco mil cuatrocientos veintinueve) días, sin rebasar el 28 (veintiocho) de junio de 2031 (dos mil treinta y uno), para Refinanciamiento de Línea de crédito contingente con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima y número de inscripción 252/2010 (doscientos cincuenta y dos diagonal dos mil diez) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ahora Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; para lo cual a más tardar el día 16 (dieciséis) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) se deberían entregar las ofertas respectivas. Se anexa al presente instrumento, copia de la documentación antes descrita con número de **Anexo 3 (tres)**. -----

--- g).- Que: (i) **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y (ii) Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, presentaron el día 16 (dieciséis) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete), las propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, conforme a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con número de **Anexo 4 (cuatro)**. -----

--- h).- Que las instituciones denominadas: (iii) **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, (iv) BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (v) Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (vi) Banco Santander, (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; (vii) Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Afirme Grupo Financiero**, presentaron oficios excusándose para participar en el proceso competitivo, así mismo las instituciones denominadas (viii) **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (ix) Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, omitieron presentar alguna propuesta u oficio de rechazo a



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

pesar de haber sido debidamente notificadas. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con número de **Anexo 5 (cinco)**.-----

--- i).- Con fecha **21 (veintiuno) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete)**, mediante oficio denominado Resultados del Proceso Competitivo número **GEM-SH-007-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, siete guion dos mil diecisiete)** "Refinanciamiento de Línea de Crédito Contingente" se declaró a **BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, como ganadora del proceso competitivo **GEM-SH-007-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, siete guion dos mil diecisiete)**, por haberse considerado la propuesta de este como la que presentó el costo financiero más bajo y por lo tanto las mejores condiciones de mercado. Se anexa al presente instrumento, copia del documento antes descrito con número de **Anexo 6 (seis)**.-----

--- j).- Por lo que al darse cumplimiento a lo establecido por su fracción primera y penúltimo párrafo del artículo veintiséis, y artículos treinta y treinta y uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante carta de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, se le comunicó a **BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, que su propuesta resulto ser la opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo hasta por la cantidad de **\$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará Acta de Fallo, misma que se anexa al presente instrumento, como **Anexo 7 (siete)** para formar parte integrante del mismo. -----

--- k).- Para los efectos del Artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, confirma que el "**Crédito Bansi**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. -----

--- m).- La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. -----

--- n).- Que las "**Participaciones de Garantía y Fuente de Pago**" se encuentran afectadas en el "**Fideicomiso**", por lo que el presente contrato deberá inscribirse en el **Registro de Financiamientos del citado fideicomiso** y se expedirá una constancia de inscripción, dicho documento será el único que acredite a "**BANSI**" como fideicomisario en primer lugar. -----

--- o).- Que con motivo del otorgamiento del "**Crédito Bansi**", no se excederán los límites de financiamiento establecido en el Decreto de autorización a que se hace referencia en los incisos anteriores. -----

--- p).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "**Bansi**" el otorgamiento del "**Crédito Bansi**". -----

--- II.- Declara "**Bansi**" que: -----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara,



Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guión, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

--- **b).**- Que su representante, la señora Licenciada [REDACTED] cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 12,246 (doce mil doscientos cuarenta y seis), tomo 58 (cincuenta y ocho), libro 9 (nueve), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades:, pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia de dicho documento como **Anexo 8 (ocho)**.-----

--- **c).**- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al **"Estado"** el **"Crédito Bansi"**.-----

--- **III.**- Declara la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, antes Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente **"CEA"** a través de sus representantes que:-----

--- **a).**- Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce fue publicada la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en lo sucesivo la "Ley CEAGUA". --

--- **b).**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos uno y dos de la Ley CEAGUA, **"CEA"** como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.-----

--- **c).**- El Ingeniero **Juan Carlos Valencia Vargas**, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos uno, ocho fracción II, dieciséis fracciones V y IX y demás disposiciones aplicables de la "Ley CEAGUA" y los artículos uno, cuatro fracción II, cinco fracciones I y IV, diecinueve, veinte fracciones VII y X, veintiuno, veintidós fracción VII, y treinta y ocho fracciones IV y XIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, así como de su nombramiento. Anexándose copia de dichos documentos como **Anexo 9 (nueve)**.-----



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

--- d).- Es su voluntad celebrar el presente "**Crédito Bansi**" y sujetarse a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas y Anexos del mismo.-----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

---- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.-----

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- d).- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

--- PRIMERA.- **IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.-** "Bansi" abre en este acto al "Estado", quién acepta, un **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (REVOLVENTE)** por la cantidad de **\$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo importe lo destinará para refinanciamiento y sustitución de la línea de crédito contingente con BBVA Bancomer, cuyo número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ahora "**Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**" es 252/2010 (doscientos cincuenta y dos diagonal dos mil diez).-----

--- SEGUNDA.- **DISPOSICIÓN.-** El "Estado"(a través del fiduciario del "**Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168**") (dos mil ciento sesenta y ocho), podrá disponer del crédito abierto hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de un plazo de disposición que vencerá precisamente el día **26 (veintiséis) de julio de 2030 (dos mil treinta)**, y se realizará sujetándose a las posibilidades de "**BANSI**", mediante la suscripción de uno o varios Avisos de Disposición debidamente suscritos por "**El Fiduciario**" del "**Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168**" (dos mil ciento sesenta y ocho), a favor de "**BANSI**" y cuyos plazos de vencimiento no podrán ser mayores a **30 (treinta días)**, ni exceder de la fecha de vencimiento del presente contrato de crédito, además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula, conforme lo siguiente:-----

--- a).- Las partes acuerdan la afectación de los derechos de disposición del "**Crédito Bansi**" y los recursos provenientes del ejercicio de los mismos en el "**Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168**" (dos mil ciento sesenta y ocho) con la "**Empresa**".-----

--- b).- En virtud de que el "**Crédito Bansi**" se documenta bajo la forma de cuenta corriente, durante la vigencia del período de disposición a que se refiere a la presente cláusula, el "**Estado**" a través del Fiduciario del "**Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168**" (dos mil ciento sesenta y ocho) podrá volver a disponer de las cantidades que "**Acreditado**" haya pagado, siempre y cuando se registre saldo disponible.-----

--- c).- El "**Estado**" podrá ejercer el importe de el "**Crédito Bansi**" en varias disposiciones, previa solicitud por escrito que entregue el fiduciario del "**Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de**





**Acapantzingo número 2168** (dos mil ciento sesenta y ocho) a **"BANSI"**, a través de delegado fiduciario legalmente facultado, con al menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia que el día en que **"BANSI"** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un día hábil Bancario. -----

En este acto el **"Estado"** instruye de manera irrevocable a **"BANSI"** para que, previa solicitud que realice el fiduciario del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"** (dos mil ciento sesenta y ocho), en términos de lo establecido en esta cláusula, abone los montos que correspondan a la cuenta del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"**. -----

--- d).- Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **"Estado"** (a través del fiduciario del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"**) con cargo a **"Crédito Bansi"**, le serán entregados mediante depósito que realice **"BANSI"** en la Cuenta Número [REDACTED] Clabe interbancaria [REDACTED] a nombre de **Banco del Bajío Sociedad Anónima, Fideicomiso 19752 (diecinueve mil setecientos cincuenta y dos) Línea de Crédito**. -----

--- e).- El **"Estado"** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá (a través del fiduciario del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"** (dos mil ciento sesenta y ocho) con cargo a el **"Crédito Bansi"** la efectuará **"BANSI"** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **"BANSI"**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula y en el presente contrato, no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato. -----

--- f).- Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar, en términos del párrafo siguiente a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionados a **"BANSI"** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **"BANSI"**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula y en el presente contrato, no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato. -----

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionados a **"BANSI"** para que éste realice la entrega y depósito de los proporcionados a **"BANSI"** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **"CEA"** (a través del fiduciario del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"**) (dos mil ciento sesenta y ocho) ejercerá con cargo a el **"Crédito Bansi"** deberá ser notificado a **"BANSI"** por escrito que entregue el fiduciario del **"Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168"** (dos mil ciento sesenta y ocho) a **"BANSI"**, a través de delegado fiduciario con facultades suficiente para ello, con al menos **5 (cinco)**



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que el "Estado" (a través del fiduciario del "Fideicomiso Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Acapantzingo número 2168") (dos mil ciento sesenta y ocho) pretenda ejercer la siguiente disposición con cargo a "Crédito Bansi", en la inteligencia que sin la notificación de mérito las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en esta cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el "Estado" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación, presente o futura de lo pactado en este contrato.-----

--- **CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:**-----

--- (i).- Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Estado" entregue a "Bansi" la Constancia de Inscripción emitida por el "Registro Estatal de Deuda Pública".-----

--- (ii).- Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Estado" entregue a "Bansi" la constancia de inscripción emitida por el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;-----

--- (iii).- Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro del Fideicomiso", y una vez inscrito, "Bansi" obtenga la calidad de fideicomisario en primer lugar;-----

--- **CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:**-----

--- 1.- El "Estado" se obliga a obtener a su costa las "Calificaciones del Grado de Riesgo" y/o "Calificaciones Periódicas" y la "Calificación del Estructurado".-----

--- 2.- Que el "Estado" durante la vigencia del "Crédito Bansi" y año con año, prevea en sus Presupuestos tanto de Ingresos, así como en el de Egresos las partidas presupuestales destinadas al pago del "Servicio de Deuda" del mismo, en términos de los artículos 8 (ocho) fracción I y 9 (nueve) fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.-----

--- 3.- Que el "Estado" entregue a "Bansi", las "Calificaciones del Grado de Riesgo" y/o "Calificaciones Periódicas" y la "Calificación del Estructurado", o en su defecto, que el "Estado" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregarán la expresada "Calificación del Grado de Riesgo".-----

---**TERCERA.- COMISIONES.-** El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito.-----

--- a).- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al **0.50% (punto cincuenta por ciento)** más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Estado".-----

--- b).- **Comisión Estructuración del Crédito**, equivalente al **0% (cero por ciento)** más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Estado".-----

--- El "Estado" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Estado" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las



cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "Estado" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada. -----

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente los días **ultimo de cada mes** y en caso de que dicho día fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el día hábil inmediato posterior al vencimiento, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:-----

--- **I.- TASA DE REFERENCIA.-** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar los puntos que correspondan, según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" de conformidad con la "Tabla de Equivalencias". En la que se desprende los puntos que se le agregarán a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético del mes anterior al mes cuyos intereses se están liquidando, en el entendido de que: -----

--- Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" según el caso, se agregarán a la "TIIE" los puntos que de conformidad con la siguiente "Tabla de Equivalencias", se detalla a continuación: -----

Grado de riesgo CNBV	Calificación Genérica	Fitch México S.A. de C.V.	HR Ratings de México S.A. de C.V.	Moody's de México S.A. de C.V.	Standard & Poors S.A. de C.V.	Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V	Sobretasa Aplicable
A1	AAA	AAA (mex)	HR AAA	Aaa.mx	mxAAA	AAA/M	1.90
A2	AA+	AA+ (mex)	HR AA+	Aa1.mx	mxAA+	AA+/M	1.90
	AA	AA (mex)	HR AA	Aa2.mx	mxAA	AA/M	1.90
	AA-	AA- (mex)	HR AA-	Aa3.mx	mxAA-	AA-/M	2.00
B1	A+	A+ (mex)	HR A+	A1.mx	mxA+	A+/M	2.25
	A	A (mex)	HR A	A2.mx	mxA	A/M	2.50
	A-	A- (mex)	HR A-	A3.mx	mxA-	A-/M	2.75
B2	BBB+	BBB+ (mex)	HR BBB+	Baa1.mx	mxBBB+	BBB+/M	3.00
	BBB	BBB (mex)	HR BBB	Baa2.mx	mxBBB	BBB/M	3.25
	BBB-	BBB- (mex)	HR BBB-	Baa3.mx	mxBBB-	BBB-/M	3.50
B3	BB+	BB+ (mex)	HR B+	Ba1.mx	mxBB+	BB+/M	3.75
	BB	BB (mex)	HR BB	Ba2.mx	mxBB	BB/M	4.00



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

	BB-	BB- (mex)	HR BB-	Ba3.mx	mxBB-	BB-/M	4.25
CI	B+	B+ (mex)	HR B+	B1.mx	mxB+	B+/M	4.50
C2	B	B (mex)	HR B	B2.mx	mxB	B/M	4.75
	B-	B- (mex)	HR B-	B3.mx	mxB-	B-/M	5.00
D	CCC	CCC (mex)	HR CCC	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	5.25
	CC	CC (mex)	HR CC	Caa2.mx	mxCC	CC/M	5.50
	C	C (mex)	HR C	Caa3.mx	mxC	C/M	5.75
E	D	D (mex)	HR D	Ca/C.mx	mxD	D/M	6.00
	No calificado						6.00

El "Estado" incondicionalmente se obliga a pagar los intereses correspondientes, sobre el saldo insoluto de principal del "Crédito Bansi" de forma mensual en cada fecha de pago de intereses, es decir en las "Fechas de Pago de Intereses" desde e incluyendo la fecha de la primer disposición del "Crédito Bansi" hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE más la Sobretasa aplicable, que Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" le corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" antes descrita, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi", en el entendido que, en tanto el "Estado" obtenga la "Calificación del Estructurado", para lo cual cuenta con un plazo de **180 (ciento ochenta)** días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el "Estado" del presente "Crédito Bansi", le corresponderá una sobretasa de **1.90** (uno punto noventa) puntos, adicionales a la TIIE, dicha sobre tasa será desde luego, modificada durante la vigencia del Crédito, según se obtengan o se modifiquen y/o actualicen la "Calificación del Estructurado" y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado", según el caso, en cuyo caso, se aplicara la Sobretasa aplicable, de conformidad con la "Tabla de Equivalencias".

--- En caso de que el Estado no cuente con la "Calificación del Estructurado", para efectos de las equivalencias en los grados de Riesgo con la "Tabla de Equivalencias", se tomará como referencia la más baja de las "Calificaciones del Grado de Riesgo" o de las "Calificaciones Periódicas" otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen ya sea, la estructura del "Crédito Bansi" y/o la deuda soberana, según corresponda, pero siempre se tomará como referencia la calificación más baja.

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados dividiendo la TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS entre 360 (trescientos sesenta) días, y multiplicando dicho factor por el número de días transcurrido entre el "Día de Pago" inmediato anterior, y el "Día de Pago" para el que se calculan los intereses.

--- **III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.**- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden.

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:



--- a).- Se multiplicará por **1.45** (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

--- b).-El resultado de multiplicar por **1.60** (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Estado" a "BANSI", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (dos)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.-** El "Acreditado" se obliga a pagar a "Bansi" directamente o a través del "Fideicomiso" el monto total de cada disposición del "Crédito Bansi" en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha de la disposición respectiva. La falta de pago oportuno por parte del "Estado" no dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato y "Bansi" tendrá el derecho al pago de las cantidades correspondientes a cualquier disposición del "Crédito Bansi", junto con sus intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros con las "Participaciones de Fuente de Pago" -----

--- El presente contrato deberá quedar íntegramente pagado, tanto por suerte principal como por sus intereses y demás gastos que llegaren a generarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la suerte principal". Sin embargo permanecerá vigente hasta en tanto no sean cubiertas en su totalidad las obligaciones aquí pactadas. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS Y REVOLVENCIA.-** El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, antes de su vencimiento, sin penalidad alguna. Acordando las partes que dichos pagos parciales serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma en que "BANSI" determine. -----

--- Acuerdan asimismo las partes, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente al capital, deberá entenderse que "BANSI", hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Durante el plazo de disposición, "Estado" podrá volver a disponer de las cantidades que pague a su vencimiento o anticipadamente, siempre y cuando lo haga conforme a lo estipulado en este contrato, sin exceder su monto y dentro del plazo de disposición, y que las destine a los fines a que también se refiere el presente contrato. -----

--- **OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO.-** Como fuente de pago, el "Estado" afectará en el "Fideicomiso" de manera irrevocable las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", por lo que, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del "Crédito Bansi", durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del "Estado" con motivo de la suscripción y disposición del "Crédito Bansi", compromiso y obligación



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

que desde luego, deberá inscribirse en: (i) el "Registro Estatal de Deuda Pública"; (ii) En el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios"; así como en el (iii) "Registro del Fideicomiso", de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

El mecanismo de pago que, en este mismo acto establecen y pactan las partes contratantes, son precisamente las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", afectas al "Fideicomiso", en virtud de lo anterior, "Bansi" tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el "Fideicomiso" respecto de los Participaciones Fideicomitidas para el pago del "Crédito Bansi", desde el momento de firma del presente contrato, condición que deberá ser reconocida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en el momento que se lleve a cabo el "Registro en el Fideicomiso", para lo cual el "Estado", proporcionará a "BANSI" todas las facilidades para lograr dicho registro. -----

Para el caso de que las "Participaciones Fideicomitidas" fuente de pago del "Crédito Bansi", por cualquier situación llegara a ser insuficientes para el pago del presente Crédito, o se le dejaran de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el "Estado" responderá directamente del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del "Crédito Bansi", de conformidad con la legislación aplicable. -----

El pago de las obligaciones contraídas por el "Estado" con "Bansi" mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del "Fiduciario" del "Fideicomiso", se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El "Estado" se obliga a mantener vigente el "Fideicomiso" en donde se encuentren afectada las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, hasta que se hubiera cubierto a "Bansi" la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato. -----

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "Estado" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes **OBLIGACIONES/DE HACER:** -----



- 1.- Proporcionar a **"Bansi"** dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del Estado de Morelos, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas. -----
- 2.- Proporcionar a **"Bansi"** dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de ingresos por el Congreso del Estado de Morelos, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por el H. Congreso del **"Estado"** y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes. -----
- 3.- Proporcionar a **"Bansi"** la información que por escrito le sea requerida en relación con el **"Crédito Bansi"** y la afectación de las **"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"**, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del Estado de Morelos en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para el pago del **"Servicio de Deuda"** del presente Crédito, durante toda la vigencia del **"Crédito Bansi"**. -----
- 4.- Notificar a **"Bansi"** dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del Estado de Morelos afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----
- 5.- Notificar a **"Bansi"** dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen tomar para subsanar dicha causa. -----
- 6.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----
- 7.- Proporcionar a **"Bansi"** la información adicional que le sea requerida. -----
- 8.- Rembolsar a **"Bansi"** y mantenerlo a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que **"Bansi"** puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al Estado de Morelos bajo este contrato. -----
- 9.- El **"Estado"** se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el **"Registro Estatal de Deuda Pública"**, en el **"Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios"** de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás leyes aplicables y en el **Registro del "Fideicomiso"**. -----
- 10.- El **"Estado"** se obliga a mantener permanentemente vigente y por lo tanto obtener a su costa, cuando menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado (**"Calificaciones Quirografarias"**), en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta)** días naturales, contados a partir de la primer disposición que realice del **"Crédito Bansi"**, por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"**, las cuales deberán ser por lo menos el equivalente del grado **A2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**, para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a **A2**, el **"Estado"** se obliga obtener a su costa o con cargo al patrimonio del **"Fideicomiso"**, por lo menos una



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

calificación del grado de riesgo de la estructura del "Crédito Bansi" ("Calificaciones del Estructurado"), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del "Crédito Bansi". las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado **A2** especificado en la "Tabla de Equivalencias", descrita en la cláusula cuarta del presente "Crédito Bansi". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias".

--- Asimismo las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Estado" ("Calificaciones Quirografarias") o de las "Calificaciones del Estructurado" llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología. Y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la sobre tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias".

--- Por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de **60 (sesenta) días naturales** para su cumplimiento.

--- El "Estado" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica".

---11.- En el caso de que el "Estado" contrate instrumentos de coberturas de tasas de interés del "Crédito Bansi", se obliga a designar como beneficiario del o de los mismos a "Bansi", para que se utilicen para pagar las "Obligaciones Garantizadas".

-- El "Estado" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**:

--- 1.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi".

--- 2.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.

--- 3.- El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", (el pago del presente crédito (amortización, capital, pago de intereses y comisiones).

--- 4.- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.

---5.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Instrucción Irrevocable" y/o "Mandato Irrevocable" girado a la "Secretaría de Hacienda", siempre que dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "Bansi" o no cumpla con los demás requisitos para su modificación de conformidad con la Legislación aplicable.

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.



*[Handwritten signature]*



--- **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- 1.- Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.-----

--- 2.- Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -

--- 3.- Que el "Estado" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica".-----

--- 4.- Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios" y/o en el Registro del "Fideicomiso" de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda.

--- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o falsa.-----

--- 6.- Si el "Estado" admita por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----

--- 7.- Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el "Fideicomiso".-----

--- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo-----

--- 9.- Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir "Participaciones de Garantía y fuente de Pago".-----

--- 10.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el "Crédito Bansi", el "Fideicomiso" o la "Instrucción Irrevocable".-----

--- 11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

--- 12.- Que el "ACREDITADO" cambie y/o cancele cualquiera de las cuentas de cheques que tenga abiertas con "BANSI" durante el plazo de vigencia del presente contrato, sin consentimiento de "BANSI".-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en el "Domicilio Bansi".-----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.-----



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

--- El "Estado" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Estado" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercer sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS.-** El "Estado", autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato y del "Fideicomiso", los de formalización o ratificación, los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública", en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios" y en el Registro del "Fideicomiso". -----

--- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato y del "Fideicomiso" serán por cuenta del "Estado". -----

--- El "Estado" autoriza expresamente a "Bansi" para que, en cualquier momento acuda ante la(s) "Calificadora" o "Calificadoras", para solicitar la calificación del "Crédito Bansi", sin que lo anterior constituya una obligación para el propio "Bansi" acordando las partes que será facultativo para "Bansi" en todo momento, asimismo autoriza expresamente en este acto, para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria BANSI" se efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica". -----

--- Con motivo de la autorización antes mencionada, el "Estado" se obliga a proporcionar a "Bansi" y/o a la "Calificadora" o "Calificadoras", la documentación y/o información que se le requiera con el objeto de obtener la "Calificación Periódica". -----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada.-----

--- **DECIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus leyes supletorias. -----

--- **DECIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los -----



Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

--- **DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-----

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado".-----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Estado", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

--- **DECIMA NOVENA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** El "Estado" autoriza expresamente a "Bansi" tanto a solicitar como a proporcionar (i) la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada y (ii) a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado" con motivo del presente crédito.-----

--- **VIGÉSIMA.- CESIÓN.-** El "Estado" no estará facultado para ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de "Bansi".-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.-----

#### -----PERSONALIDAD-----

--- **1.-** El representante de **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, señora [REDACTED] [REDACTED] acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación:-----

--- **I.- La legal existencia:**-----

--- Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ese Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice:-----

--- "...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores.... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:...- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.- ...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIEN-TOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIEN-TOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas



remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; .....- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe.....". -----

--- **II.- Compulsa de los estatutos sociales:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial. -----

--- **III.- Reforma de los estatutos sociales:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----

Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: -----

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- ..... compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de



Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:-

**ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

**ARTICULO PRIMERO.** Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.-

**ARTICULO SEGUNDO.** Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-

**ARTICULO TERCERO.** Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-

**ARTICULO CUARTO.** Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-

**ARTICULO QUINTO.** Domicilio.-... **ARTICULO SEXTO.** Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-**

**ARTICULO SÉPTIMO.** Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00....., representado por 687,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.-

**ARTICULO OCTAVO.** Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO.** Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.-

**ARTICULO VIGESIMOSEXTO.** Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no





tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. .... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- ..... VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008..."-----

--- **IV.- La personalidad con la que comparece:**-----

--- La señora Licenciada [REDACTED] acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número escritura pública número 12,246 (doce mil doscientos cuarenta y seis), tomo 58 (cincuenta y ocho), libro 9 (nueve), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, la que se encuentra registrada con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete bajo el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y designación de Delegada Fiduciaria, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, a la señora [REDACTED] Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que el apoderado pueda ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos; asimismo para que pueda comparecer representando al PODERDANTE en aquellos actos jurídicos para la cancelación de gravámenes fiduciario y/o reversión de bienes a efectos a un patrimonio fiduciario y en los que ésta tenga el carácter de FIDEICOMISO, tales como la sustitución de Fiduciario, constitución y/o modificación del fideicomiso, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, a la señora [REDACTED] [REDACTED] como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual y sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.-----

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:-----

--- **A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:-----

--- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.-----

--- II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.-----

--- II.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos;-----

--- III.- Para recusar;-----

--- IV.- Para transigir;-----

--- V.- Para hacer cesión de bienes;-----

--- VI.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- VII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;-----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.-----

--- IX.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;-----

--- X.- Para comparecer ante autoridades fiscales.-----

--- XI.- Para hacer y recibir pagos;-----

--- XII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.-----

--- XIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo;-----

--- XIV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos.-----

--- XV.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.-----

--- XVI.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las



Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.-----

--- **B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- **C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.** - Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.-----

--- **D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.** - Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **E) PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

--- **F).- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-**Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.-----

- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.-----

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior. -

--- **2.-** Por su parte, el señor **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de **Secretario de Hacienda del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, manifiesta que dicho Estado tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

Morelos, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables.-----

El suscrito **JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA** del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, acredita su personalidad y facultades con el nombramiento expedido el 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Documento que doy fe tener a la vista y transcribo a continuación:-----

“ESCUDO MORELOS PODER EJECUTIVO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A: JORGE MICHEL LUNA COMO SECRETARIO DE HACIENDA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. FIRMA. EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR VISIÓN MORELOS.”-----

Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito.-----

---3.- El Ingeniero **JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS** en su carácter de apoderado del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA** acredita la personalidad que ostenta con los siguientes documentos:-----

I.- Con la copia de su nombramiento del primero de octubre de dos mil doce, expedida por el señor Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Morelos, que en copia agrego al apéndice y legajo de este instrumento como **Anexo 9**.-----

II.- Con el decreto número ocho del cuatro de octubre de dos mil doce, publicado el quince de octubre del dos mil doce; en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil treinta y cinco, con vigencia a partir del dieciséis de octubre del dos mil doce y de la cual copio en su parte conducente lo que a la letra dice:-----

“LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.-----

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de aguas y para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.-----

“**Artículo 16.-** El **Secretario Ejecutivo** tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:-----

I.-...-----  
 IV. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo de la Comisión Estatal del Agua;-----  
 V. Tener la representación legal de la Comisión Estatal del Agua, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes para pleitos y cobranzas, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal o civil, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo; así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, para efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar; ...”-----

-----**DOCUMENTOS AL APÉNDICE**-----

--- El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escritura se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican:-----  
 --- **Anexo 1 (uno):** Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) del contador público **JORGE MICHEL LUNA**, como Secretario de Hacienda.-----  
 --- **Anexo 2 (dos):** Decreto número 990 (novecientos noventa) publicado con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.-----  
 --- **Anexo 3 (tres):** Cartas invitación a las instituciones financieras de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).-----  
 --- **Anexo 4 (cuatro):** Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones financieras de fecha día 16 (dieciséis) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete).-----  
 --- **Anexo 5 (cinco):** Oficios de diversas instituciones financieras excusándose de participar en el proceso competitivo.-----  
 --- **Anexo 6 (seis):** Oficio denominado “Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-007-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, siete guion dos mil diecisiete) “Refinanciamiento de Línea de Crédito Contingente” de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).-----  
 --- **Anexo 7 (siete):** Acta de Fallo de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.-----  
 --- **Anexo 8 (ocho):** Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----  
 --- **Anexo 9 (nueve):** Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y nombramiento Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua.-----  
 --- **Anexo 10 (diez):** Autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a la señora [REDACTED] para ejercer el poder.-----

-----**YO, EL NOTARIO DOY FE:**-----

--- I.- De que me identifique como Notario ante los comparecientes.-----  
 --- II.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, ya que nada me consta en contrario.-----



**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**  
**NOTARIO NÚMERO NUEVE**  
**CUERNAVACA, MOR.**

--- III.- De que he tenido a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.-----

--- IV.- Que en términos de los artículos quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares los comparecientes declaran que el suscrito Notario les proporcionó de forma clara y fehaciente el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, con el cual manifiestan su expresa conformidad y consentimiento.--

--- V.- De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en comprobación **el mismo día del mes de su otorgamiento**, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:-----

-- La señora Licenciada [REDACTED] mexicana por nacimiento, originaria de San Luis Potosí, San Luis Potosí, donde nació el día [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED] Funcionaria Bancaria, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza 2301 (dos mil trescientos uno) colonia Polanco, de la ciudad de San Luis Potosí, con Código Postal número (78220) setenta y ocho mil doscientos veinte, quien se identifica con credencial para votar número de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral.-----

---El señor **Jorge Michel Luna**, de nacionalidad mexicana, originario de Chapala, Jalisco, en donde nació el [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral. --

---El señor **Juan Carlos Valencia Vargas**, de nacionalidad mexicana, originario de Cuautla, Morelos, en donde nació el día [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral.

**VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.**-----  
[REDACTED] **Jorge Michel Luna.- Juan Carlos Valencia Vargas.-** rúbricas.- Huellas digitales.- ANTE MI.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

**ANEXO 1 (UNO): NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÍS) DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, COMO SECRETARIO DE HACIENDA.**-----

**ANEXO 2 (DOS): DECRETO NÚMERO 990 (NOVECIENTOS NOVENTA) PUBLICADO CON FECHA 21 DE JULIO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".**-----

**ANEXO 3 (TRES): CARTAS INVITACIÓN A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA 16 (DIECISÍS) DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

**ANEXO 4 (CUATRO): PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO EN FIRME Y CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA DÍA 16 (DIECISÍS) DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

ANEXO 5 (CINCO): OFICIOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EXCUSÁNDOSE DE PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO. -----

ANEXO 6 (SEIS): OFICIO DENOMINADO "RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO NÚMERO GEM-SH-007-2017 (G, E, M GUIÓN S, H GUIÓN CERO, CERO, SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE) "REFINANCIAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE" DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

ANEXO 7 (SIETE): ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

ANEXO 8 (OCHO): COPIA COTEJADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,005 (DIEZ MIL CINCO), TOMO 48 (CUARENTA Y OCHO), LIBRO 7 (SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO), CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL CUAL FUE INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 774\*1 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ASTERISCO UNO), CONTROL INTERNO 72 (SETENTA Y DOS), DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.-----

ANEXO 9 (NUEVE): REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y NOMBRAMIENTO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA. -----

ANEXO 10 (DIEZ): AUTORIZACIÓN Y/O INSTRUCCIÓN QUE OTORGA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A LA SEÑORA [REDACTED] PARA EJERCER EL PODER. -----

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN DIECINUEVE FOJAS COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

